



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII de fecha 17 de enero de 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

Juicio de Nulidad Exp.: 260/24-EAR-01-3.

Asunto: Cumplimentación a la Sentencia de fecha 22 de agosto de 2024.

Resolución No.: **1925** /2024

Ciudad de México, a **20 SEP. 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de los **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **01 de diciembre de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. GUADALUPE ZAMORA BAHENA**, el Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, respecto de una superficie de **43.99 m²** (cuarenta y tres metros y noventa y nueve centímetros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **módulo construido a base de una cimentación de muro de mampostería perimetral enrasado por una cadena de concreto arillado, castillos, columnas, muros de tabique, losa de concreto armado cubierta por una estructura de pulpa de palma acerada y palapa que forman el techo, piso de concreto y muros aplanados con arena y cemento**, localizada en **Playa Hornos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **restaurante-bar**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **22 de febrero de 2006**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa número **08/07**, de fecha **02 de mayo de 2006**, esta Dirección General, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.16-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

SÉPTIMO.- Que inconforme con la determinación detallada en el Resultando inmediato anterior de la presente Resolución, con fecha **15 de enero de 2024**, las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA, por su propio derecho**, demandaron la nulidad de la Resolución **No. 1497/2023, de fecha 17 de octubre de 2023**.

OCTAVO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **22 de agosto de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 260/24-EAR-01-3**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución **No. 1497/2023, de fecha 17 de octubre de 2023**, para los efectos precisados en dicha sentencia; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

II.- Que con fecha **22 de agosto de 2024**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 260/24-EAR-01-3**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución **No. 1497/2023**, de fecha **17 de octubre de 2023**, para los efectos que se plasman a continuación:

“En mérito de lo expuesto, con apoyo y fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracción II y 52 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve

*I.- La parte actora **acreditó** su pretensión, en consecuencia;*

*II.- Se declara la **nulidad** de la resolución impugnada, misma que fue descrita en el resultando primero de esta sentencia, **para los efectos** precisados en la parte final del último considerando del presente fallo.*

NOTIFÍQUESE.”

A este respecto, la parte final del último Considerando de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

*“Por consiguiente, esta Sala estima que en el presente caso se ha actualizado la causa de nulidad prevista en el numeral 51 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo procedente **declarar la nulidad de la resolución impugnada** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción IV de dicho ordenamiento legal, **para el efecto** de que la autoridad demandada, **emita una nueva resolución fundada y motivada**, en la que:*

1. Reitere el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del Título de Concesión DGZF-1220/05, por un término de 15 años adicional.



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

2. Establezca que los 15 años de vigencia de la prórroga serán contados a partir de la notificación de la nueva resolución conforme a los 9 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3. Reitere que la prórroga formaba parte del Título de Concesión DGZF-1220/05, ratificando todas y cada una de las bases y condiciones estipuladas en la Concesión, así como de las resoluciones de modificación a las bases y condiciones referidas en la resolución.

4. Omita establecer que las accionantes cuentan con un término de sesenta días hábiles para tramitar la "Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones", a efecto de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente de la zona, conforme al plano con Clave 12001/2022/01, Fecha: octubre de 2021, Escala: 1:2000, Hoja: 9 de 32 y el apercibimiento en el que refirió que en caso de no hacerlo se procederá a iniciar el procedimiento administrativo de extinción por revocación."

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.16-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **01 de diciembre de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la **C. GUADALUPE ZAMORA BAHENA**, el Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, respecto de una superficie de **43.99 m²** (cuarenta y tres metros y noventa y nueve centímetros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes em: **módulo construido a base de una cimentación de muro de mampostería perimetral enrasado por una cadena de concreto arillado, castillos, columnas, muros de tabique, losa de concreto armado cubierta por una estructura de pulpa de palma acerada y palapa que forman el techo, piso de concreto y muros aplanados con arena y cemento**, localizada en **Playa Hornos, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, exclusivamente para uso de **restaurante-bar**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **22 de febrero de 2006**.
- B** Que mediante resolución administrativa número **08/07**, de fecha **02 de mayo de 2006**, esta Dirección General, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, a efecto de incluir como cotitular a la **C. NADIA ANTONIO ZAMORA**.
- C** Que mediante resolución administrativa número **695/09**, de fecha **12 de junio de 2009**, esta Dirección General, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del



Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, a efecto de ampliar la superficie concesionada de **43.99 m²** a **176.21 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre.

- D** Que mediante resolución administrativa número **3700/18, de fecha 13 de noviembre de 2018**, esta Dirección General, autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, a efecto de remodelar las obras existentes en la superficie concesionada, llevar a cabo obras nuevas, y agregar como cotitular a la **C. CITLALLI ANTONIO ZAMORA**.
- E** La **“Solicitud de Prórroga”** fue suscrita por las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, Titulares de la Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- F** La **“Solicitud de Prórroga”** en estudio fue presentada el día **02 de marzo de 2020**, ante la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, y en la misma fecha en esta Dirección General, es decir, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**.
- G** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- H** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos, entonces vigente.
- I** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI**



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

ANTONIO ZAMORA, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere.

Lo anterior es así, toda vez que las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, presentaron la Constancia de No Adeudo emitida por la Subsecretaría de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante la cual se hace constar que las concesionarias, han realizado los pagos a partir del **1º bimestre de 2006 al 6º bimestre de 2019**, por concepto de uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que las concesionarias se encuentran al corriente del pago de los derechos de la superficie que les fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **02 de marzo de 2020**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, por un plazo de **15** años adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr **a partir de la notificación de la presente resolución conforme a los 9 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de las titulares de la concesión las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.16-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, a favor de las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, por un término de **15 años** adicional, contados **a partir de la notificación de la presente resolución conforme a los 9 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- Se otorga a las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, un término de **60 días naturales**, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para que tramite ante esta autoridad la **"Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones"**, a efecto de actualizar las coordenadas de la superficie concesionada, para lo cual deberá presentar un nuevo plano de levantamiento topográfico conforme al plano de Delimitación Oficial vigente, mismo que cubre la zona en donde se ubica la poligonal concesionada. Dicho plano deberá presentarlo impreso y de manera electrónica en formato PDF, y los cuadros de construcción de las superficies solicitadas en formato Excel, así como la información vectorial en forma electrónica en formato Shapefile; lo anterior, en cumplimiento a la Condición **QUINTA fracción XI del Título de Concesión No. MR DGZF-1220/05**, **apercibidas de que en caso de no presentar la solicitud mencionada dentro del término señalado, se le iniciará el correspondiente Procedimiento Administrativo de Extinción por Revocación de la Concesión.**

TERCERO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. MR DGZF-1220/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones estipuladas en la Concesión en cita, así como de las resoluciones de modificación a las bases y condiciones referidas en la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA, NADIA ANTONIO ZAMORA Y CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, que la presente resolución administrativa



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53-23910
C.A.: 16.27S.714.1.6-549/1997
Bitácora: 09/KV-0001/03/20

podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a las **CC. GUADALUPE ZAMORA BAHENA y/o NADIA ANTONIO ZAMORA y/o CITLALLI ANTONIO ZAMORA**, y/o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones los CC. Alfredo Fernández Tripp, Viviana González Gómez y Evelin González Gómez, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a las solicitantes que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
El Director General


Víctor Adrián Vargas López

MAZF/BAB/ACV

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat